



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 277 Fecha: 14 JUN. 2023

Resolución Gerencial General Regional N°0962023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 JUN. 2023

VISTO:

El Informe N°000404 -2023-GRC/STPAD, de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 00052-2022-MINEDU(SG-OTEPA, de fecha 12 de enero de 2022, el Ministerio de Educación solicitó información al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, con respecto al Oficio N° 00670-2017-MINEDU/SG-OTEPA sobre la denuncia formulada por el señor Milko Delgado Ruiz y otros contra los señores **José Julián García Santillán y Vladimir Delgado Monteagudo**, en su calidad de Director Regional de Educación del Callao y el Director del Colegio Militar Leoncio Prado, respectivamente, por el presunto abuso de autoridad al emitir la Resolución Directoral Regional N° 3292-2017-DREC, que resolvió anular el contrato de 33 docentes quienes habrían sido contratados mediante diversas resoluciones, al haber aprobado todas las etapas del proceso de contratación del año 2017;

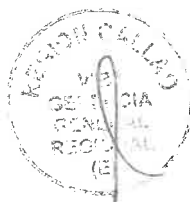
Que, mediante Oficio N° 3623-2022-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 06 de setiembre de 2022, el Ministerio de Educación solicitó al Gerente General Regional del Gobierno Regional, el resultado de la investigación realizada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, con memorando N° 001227-2022-GRC/GGR, de fecha 20 de setiembre de 2022, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao solicitó a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el estado actual o en su defecto el resultado de la investigación realizada contra el señor José Julián García Santillán, en calidad de Director de la Dre Callao;

Que, mediante Informe N° 000227-2022-GRC/STPAD, de fecha 05 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao solicitó a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, información detallada con respecto a la denuncia interpuesta por el señor Milko Delgado Ruiz y otros contra los señores **José Julián García Santillán y Vladimir Delgado Monteagudo**, en su calidad de Director Regional de Educación del Callao y el Director del Colegio Militar Leoncio Prado;

Que, con memorando N° 004010-2022-GRC/GRECYD, de fecha 29 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao atendió el requerimiento de información de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 000262-2022-GRC/STPAD, de fecha 04 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao reiteró su pedido de requerimiento de información a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, detallando la documentación que se debe remitir;





Que, con memorando N° 004119-2022-GRC/STPAD, de fecha 07 de noviembre de 2022, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao remitió la documentación solicitada a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa expuesta precedentemente, para el presente caso, se advierte que el hecho que se le imputa al señor **José Rivera Meléndez**, en calidad de Director Regional de Educación del Callao, **se suscitó con fecha 19 de mayo de 2017**, al suscribir la Resolución Directoral Regional N° 3292-2017-DREC, con la que se dejó sin efecto el contrato de 33 docentes quienes habían sido contratados mediante diversas resoluciones, previo proceso de contratación docente 2017;

Que, es así que, teniendo en consideración la normativa expuesta precedentemente, la competencia del Gobierno Regional del Callao, para instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **José Rivera Meléndez**, en calidad de Director Regional de Educación del Callao, decae a los tres (3) años calendario de la comisión de la falta, ya que en el presente caso, no tomó conocimiento la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;

Que, en ese orden de ideas, se tiene el plazo de tres (03) años calendario para instaurar procedimiento administrativo disciplinario desde la fecha de la comisión de la falta; por lo que, el plazo máximo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al señor **José Rivera Meléndez**, en calidad de Director Regional de Educación del Callao, **correspondía hasta el 06 de setiembre de 2020**, teniendo en cuenta el periodo de suspensión de cómputo de plazos de 3 meses y 14 días, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19¹, conforme se detalla a continuación:

¹ Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

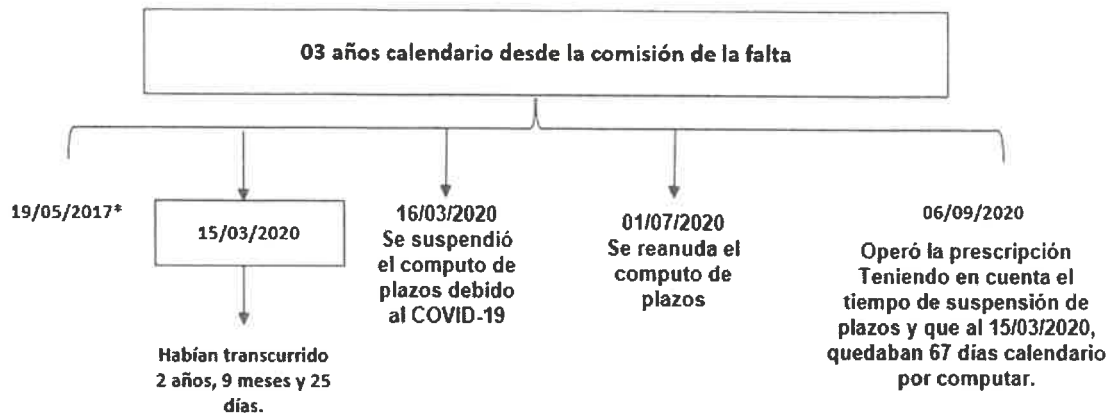




096

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 259 Fecha: 14 JUN 2023



*La falta que se le imputa al señor José Rivera Meléndez, en calidad de Director Regional de Educación del Callao, se suscitó con fecha 19 de mayo de 2017, al haber suscrito la Resolución Directoral Regional N° 3292-2017-DREC.

Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";



Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, en el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por la presunta responsabilidad contra el señor **José Rivera Meléndez**, en calidad de Director Regional de Educación del Callao derivada de los hechos recaídos en la Resolución Directoral Regional N° 3292-2017-DREC, de fecha 19 de mayo del 2017;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA

SECRETARÍA ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 279 Fecha: 14 JUN 2023



096

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad contra el señor José Rivera Meléndez, en calidad de Director Regional de Educación del Callao derivada de los hechos recaídos en la Resolución Directoral Regional N° 3292-2017-DREC, de fecha 19 de mayo del 2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
Gerente General Regional (e)